

III. Otras Disposiciones y acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

ORDEN de 4 de febrero de 2010, del Vicepresidente del Gobierno, por la que se dispone la publicación del protocolo general entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo de actuaciones de regadíos.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. h2c10n0196 el protocolo suscrito, con fecha 23 de diciembre de 2009, por el Secretario de Estado de Medio Rural y Agua y el Consejero de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Protocolo en el «Boletín Oficial de Aragón».
Zaragoza, 4 de febrero de 2010.

**El Vicepresidente del Gobierno,
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA**

PROTOCOLO GENERAL ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO Y EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE REGADÍOS

En Madrid, a 23 de diciembre de 2009, reunidos:

De una parte, D. Josep Puxeu Rocamora, Secretario de Estado de Medio Rural y Agua, en virtud del Real Decreto 574/2008, de 21 de abril, por el que dispone su nombramiento y actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado, en ejercicio de la competencia que le atribuye el Capítulo I, apartado Primero, punto 2. a) de la Orden ARM/499/2009, de 24 de febrero, sobre delegación de competencias.

Y de otra parte, por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, D. Gonzalo Arguilé Laguarda, Consejero de Agricultura y Alimentación según Decreto de 6 de julio de 2007, de la Presidencia del Gobierno de Aragón (Boletín Oficial de Aragón de 9 de julio).

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para la suscripción de este Protocolo y a tal efecto, exponen:

Primero. Que el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en lo sucesivo MARM, actúa en el ejercicio de la competencia «bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica», título atribuido en exclusividad al Estado por el artículo 149.1.13º de la Constitución.

Segundo. Que la Comunidad Autónoma de Aragón viene realizando en su territorio, múltiples actuaciones de regadío al amparo de las competencias que le atribuyen los artículos 71 (8ª, 11ª, 17ª y 32ª; y 72.1.e) y 72 (1 y 2) del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Tercero. El Real Decreto 329/2002, de 5 de abril, aprobó el Plan Nacional de Regadíos, en adelante PNR, que contempla actuaciones de consolidación y mejora en los regadíos ya existentes, así como el desarrollo de nuevos regadíos incluidos en los programas de regadíos en ejecución, en el de regadíos sociales y en el de regadíos privados, siendo financiadas y ejecutadas dichas actuaciones por el MARM y por la Comunidad Autónoma.

Cuarto. Que para la tramitación, puesta en marcha y desarrollo del PNR fue suscrito con fecha 17 de octubre de 2001 el acuerdo Marco de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Aragón, al que se dio publicidad por resolución de 13 de mayo de 2002, de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Quinto. Que las Administraciones han dispuesto de sus propios instrumentos de ejecución para el desarrollo del programa de modernización de regadíos: la Administración General del Estado, financia estas obras a través de los capítulos de su presupuesto VI y VIII (Sociedades Estatales de Infraestructuras Agrarias), y la Comunidad Autónoma mediante su propia línea de auxilios. Asimismo, ambas Administraciones han venido y vienen financiando y ejecutando simultáneamente proyectos de ejecución de nuevos regadíos en las zonas en transformación declaradas de interés nacional, incluidas en sus planificaciones.

Sexto. Qué además de las actuaciones previstas en el PNR, la Comunidad Autónoma a través del Departamento de Agricultura y Alimentación (DAA), financia y ejecuta otras actua-



ciones derivadas del Plan Estratégico del Bajo Ebro aragonés (PEBEA), cuya aplicación se instrumentó por la Ley 10/1997, de 17 de noviembre, de las Cortes de Aragón, y por su normativa de desarrollo.

Séptimo. Que el MARM tiene firmado un Convenio de gestión directa con la sociedad pública Aguas de la Cuenca del Ebro S. A. (AcuaEbro), para la construcción y/o explotación de diversas obras hidráulicas que incluyen algunos regadíos en ámbito de esta Comunidad Autónoma. Por Decreto 239/2005 el Gobierno de Aragón reguló su participación en la ejecución de algunas de esas actuaciones.

Octavo. Que, como consecuencia de la aprobación del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), se ha elaborado el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y el Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2007-2013, incluyéndose en ambos la modernización de regadíos como una de las medidas de carácter horizontal, que será cofinanciada por las Administraciones comunitaria, estatal y autonómica.

Noveno. Que, habiendo finalizado el horizonte 2008 del PNR, se pone de manifiesto la conveniencia de continuar ejecutando y financiando actuaciones de regadío en Aragón, por parte de las dos Administraciones, tanto en lo que se refiere a las incluidas en el PNR y no finalizadas a esta fecha, como a otras que puedan incluirse en las nuevas planificaciones de las Administraciones firmantes del presente Protocolo General.

Por ello, ambas Administraciones de acuerdo con todo lo expuesto, acuerdan suscribir el presente Protocolo General con las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto.

El objeto de este Protocolo es el de establecer las fórmulas de colaboración, cooperación y coordinación en materia de regadíos entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM) y el Departamento de Agricultura y Alimentación (DAA) del Gobierno de Aragón, para la realización de actuaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Segunda. Actuaciones que se consideran.

Mediante este Protocolo se consideran las actuaciones que vayan a llevarse a cabo en lo sucesivo en relación con los siguientes programas:

- Ejecución de nuevos regadíos en zonas declaradas de interés general de la Nación.
- Ejecución de nuevos regadíos de interés social.
- Regadíos incluidos en el PEBEA.
- Consolidación y mejora de regadíos existentes.

Tercera. Principios de colaboración y actuaciones a acometer.

1. Con el fin de mejorar la eficiencia de las actuaciones de ambas Administraciones se acuerdan las siguientes reglas aplicables con carácter general a la ejecución y financiación de las actuaciones sobre regadíos que se lleven a cabo a partir de la entrada en vigor de este Protocolo.

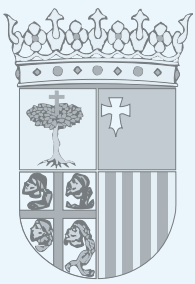
a) El MARM se hace cargo de la financiación y ejecución de todas las obras relacionadas con la creación de regadíos declarados de interés general de la Nación.

b) El DAA se hace cargo de los regadíos de interés social y de los regadíos derivados del PEBEA.

c) La consolidación y mejora de regadíos que desarrolla el Gobierno de Aragón, se financiará y ejecutará de acuerdo con lo previsto en el Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2007-2013 en el marco de la medida 125.1 «Gestión de Recursos Hídricos», colaborando en la financiación el MARM, DAA, FEADER y las comunidades de regantes afectadas por la actuación.

d) La Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, Seiasa del Nordeste, S. A., desarrollará actuaciones de mejora y consolidación de regadíos en Aragón, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración entre el antiguo MAPA y Seiasa del Nordeste, S. A., para el desarrollo de los criterios generales de actuación de la sociedad en relación con la promoción, contratación y explotación de obra de modernización y consolidación de regadíos, contempladas en la planificación del antiguo MAPA y declaradas de interés general. La Comunidad Autónoma fijará el porcentaje de fondos FEADER o de financiación directa que asigna a los usuarios de estas obras, para minorar la aportación de éstos, y que se reflejará en el esquema financiero, atendándose en todo caso a lo que establezca el correspondiente PDR, suscribiendo el oportuno convenio con SEIASA y la Comunidad de Regantes.

e) En todo caso se propiciará un equilibrio financiero entre ambas partes que conlleve aportaciones semejantes en la financiación de la relación de obras a las que se refiere el presente protocolo.



2. Ambas Administraciones se comprometen a concluir los proyectos ejecutivos de obras, financiados por cada una de ellas, que se encuentran en fase de ejecución a la firma del presente Protocolo.

3. Las actuaciones a realizar por el MARM en las zonas de interés general de la Nación, se desarrollarán mediante Convenios de colaboración específicos.

Cuarta. Actuaciones que corresponden al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

1. En las actuaciones a que se refiere la cláusula tercera, a desarrollar por el MARM, este Ministerio a través de la Dirección General del Agua, se compromete a:

1º Realizar las gestiones necesarias para la obtención de financiación para llevar a cabo las actuaciones, que le corresponden.

2º Redactar los proyectos que vaya a desarrollar, realizar la tramitación ambiental de los mismos y proceder a su aprobación, si procede.

2. El ritmo de ejecución de estas obras será decidido por el MARM, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y otras consideraciones de conformidad con los Convenios de colaboración referidos en el apartado 3 de la cláusula anterior.

3. El MARM promoverá a través de la sociedad pública AcuaEbro y en los términos que establece el «Convenio de gestión directa entre el Ministerio de Medio Ambiente y la sociedad pública Aguas de la Cuenca del Ebro S. A. (AcuaEbro), para la construcción y/o explotación de diversas obras hidráulicas», la financiación y ejecución de los regadíos que se contemplan en la planificación de dicha sociedad para su ejecución en Aragón.

Quinta. Actuaciones que corresponden al Departamento de Agricultura y Alimentación.

1. En las actuaciones a que se refiere la cláusula tercera, a desarrollar por la Comunidad Autónoma, el Departamento de Agricultura y Alimentación se compromete a:

1º. Llevar a cabo los regadíos sociales rigiéndose por lo establecido en el Decreto 43/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, además de por la norma que ampare cada declaración.

2º. Llevar a cabo los regadíos derivados del PEBEA, rigiéndose por lo establecido en el Decreto 64/2001, de 27 de marzo del Gobierno de Aragón, además de por la norma que ampare cada iniciativa.

2. La Comunidad Autónoma participará en la financiación de los regadíos a desarrollar por AcuaEbro, según lo establecido en el Decreto 239/2005, de 22 de noviembre, por el que se regula la participación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la ejecución de determinadas actuaciones de transformación en regadío.

Sexta. Consolidación y mejora de regadíos.

1. Las actuaciones de modernización de regadíos que se realicen en Aragón y que financie el Gobierno de Aragón, se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2007-2013.

El MARM ejecutará la modernización de regadíos directamente o a través de SEIASA del Nordeste de acuerdo con la planificación vigente.

2. Las actuaciones que realice SEIASA del Nordeste en Aragón se llevarán a cabo de acuerdo con el convenio suscrito entre el antiguo MAPA y la Sociedad el 14 de diciembre de 2007, y las addendas al mismo. La Comunidad Autónoma se compromete a participar financieramente, a través del DAA, en los proyectos que desarrolle SEIASA del Nordeste o, en su caso, los que lleve a cabo directamente el MARM.

Séptima. Programas de apoyo.

1. Transferencia de tecnología.

Ambas Administraciones firmantes facilitarán el intercambio de expertos y asistentes a cuantos cursos, seminarios y demás actividades de estudios y formación técnica, desarrollen una u otra relacionadas con la gestión de recursos hídricos.

El DAA, a través de la Oficina del Regante (OdR), colaborará en la toma y análisis de datos de las estaciones incluidas en la red del «Sistema de información y apoyo al regante» (SIAR), contribuyendo a su máximo aprovechamiento por parte de los regantes.

2. Apoyo a las actuaciones de modernización y transformación.

El MARM y el DAA confeccionarán un programa de evaluación de zonas regables y sistemas de riego, y un programa de vigilancia medioambiental de los regadíos a financiar por el MARM y la Comunidad Autónoma, en las condiciones que se acuerden en el seno de la Comisión de seguimiento prevista en la siguiente cláusula de este Protocolo.

3. Medidas correctoras y medioambientales.

Para el control y seguimiento de las medidas correctoras y compromisos de carácter medioambiental que se deriven de los procesos de evaluación de impacto ambiental, la Comunidad Autónoma establecerá y financiará una «Coordinación medioambiental» encargada



de asistir y asesorar a los directores de obra en esas materias y de establecer las relaciones y contactos precisos con las autoridades medioambientales autonómicas responsables.

A su vez, el MARM como órgano sustantivo a través del Programa de Vigilancia Ambiental, lleva a cabo el seguimiento ambiental de las actuaciones que ejecuta de acuerdo con las resoluciones y declaraciones de impacto ambiental.

Octava. Comisión de seguimiento.

Para la colaboración, cooperación y coordinación de las actuaciones reguladas en este Protocolo, así como para el seguimiento del Programa de actuaciones de regadíos en Aragón, se crea una Comisión de seguimiento MARM-DGA, copresidida por los Directores Generales o personas en que deleguen con competencias en materia de regadíos del MARM y del DAA, e integrada por tres representantes de cada Administración, a designar por sus respectivos Directores Generales. Uno de los representantes que corresponden al MARM será designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Esta Comisión tendrá las funciones siguientes:

- Seguimiento de las actuaciones objeto del presente Protocolo, así como de las que se incluyan en los Convenios derivados del mismo.
- Evaluar los resultados y valorar el impacto de las actuaciones desarrolladas.
- Resolver cualquier diferencia que se plantee sobre la interpretación o aplicación del presente Protocolo.

Esta comisión se reunirá, al menos, con una periodicidad semestral, y en todo caso, siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre Órganos Colegiados previstos en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena. Transferencia de información.

Ambas Administraciones deberán facilitarse cuantos datos precisen para la elaboración de los informes estadísticos.

Décima. Vigencia.

El presente Protocolo General surtirá efecto desde el día de su firma y tendrá vigencia hasta la finalización de las actuaciones objeto del mismo.

Undécima. Resolución

El presente Protocolo General podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las partes o por decisión motivada de una de ellas, que deberá ser comunicado a la otra parte, al menos, con un año de antelación a la fecha prevista de resolución.

Duodécima. Modificación.

El presente Protocolo General podrá ser modificado, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de Modificación.

Decimotercera. Régimen jurídico.

El presente Protocolo General se formaliza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso - administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de lo convenido, ambas partes suscriben el presente Protocolo General, por triplicado ejemplar, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.